

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

12263/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12263/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo con Clausulas Especiales, de las señoras [REDACTED]; en la que solicita: " *informe médico del fallecimiento del afiliado señor [REDACTED]. Quien falleció el día cinco de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social, con número de afiliación [REDACTED] y Documento Único de Identidad [REDACTED].* Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, se realizó prevención ya que se indicó era necesario se aclarará si lo solicitado correspondía a la copia certificada del expediente clínico del señor [REDACTED], o de algún documento contenido en el mismo, o lo requerido era la elaboración de una constancia específica.

En los casos anteriores, se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado; por ello, según lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), para su acceso se requiere Poder Especial conforme el art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: " *El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar.*" En ese sentido, debía remitir a esta oficina el Poder con cláusula especial que estableciera el acceso a la información confidencial del ISSS antes relacionada.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

